

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Bogotá D.C

16 NOV. 2021

RF: Ejecutivo No 11001400302020190021500

Mediante auto calendarado diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra MANUEL VICENTE BORDE IREGUI e ISAAC JOSUE CIANCI SUAREZ y mediante auto calendarado treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se aceptó la reforma de la demanda en el sentido que se libra mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra MANUEL VICENTE BORDE IREGUI, prescindiendo del otro demandado, en los términos vistos a folio 25 y 42 de este cuaderno.

El demandado MANUEL VICENTE BORDE IREGUI fue notificado de conformidad con el Art 8 del Decreto 806 de 2020 y quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1º ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso.

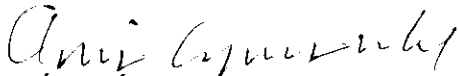
3º DECRÉTASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

5º SEÑÁLASE como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000, para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE**.

6º CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984 por secretaria REMITIR el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

LAD

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 106 Hoy

17 NOV 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretaria DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Bogotá D.C

16 NOV. 2021

RF: Ejecutivo No 11001400302020190021500

Mediante auto calendarado diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra MANUEL VICENTE BORDE IREGUI e ISAAC JOSUE CIANCI SUAREZ y mediante auto calendarado treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se aceptó la reforma de la demanda en el sentido que se libra mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra MANUEL VICENTE BORDE IREGUI, prescindiendo del otro demandado, en los términos vistos a folio 25 y 42 de este cuaderno.

El demandado MANUEL VICENTE BORDE IREGUI fue notificado de conformidad con el Art 8 del Decreto 806 de 2020 y quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1º ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso.

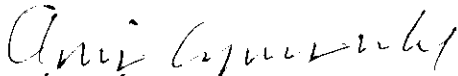
3º DECRÉTASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

5º SEÑÁLASE como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000, para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE**.

6º CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984 por secretaria REMITIR el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

LAD

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 106 Hoy

17 NOV 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretaría DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ